



ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo, mayo 15 de 2026

Doctora:
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Municipio de Yumbo

Referencia: Concepto Jurídico – Cesión de contrato de Prestación de Servicios apoyo a la gestión - Objeto: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.”

Cordial Saludo,

En atención al asunto de referencia, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Yumbo suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1600-18-11-013-2026, cuyo objeto corresponde a: “PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”.

Dentro del expediente contractual reposan los siguientes documentos:

1. Solicitud de cesión presentada por la contratista cedente NICOLE MUÑOZ.
2. Documentos privados del contratista cesionario JULIAN OSPINA.
3. Documentos públicos del contratista cesionario JULIAN OSPINA.
4. Verificación de cumplimiento de requisitos para contratos de prestación de servicios de JULIAN OSPINA.
5. Certificado de idoneidad y experiencia de persona natural de JULIAN OSPINA.
6. Minuta del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

De igual manera, se verificó el estado de ejecución contractual, evidenciándose que la contratista cedente NICOLE MUÑOZ cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales ejecutadas hasta la fecha de la solicitud de cesión, sin que se evidencien incumplimientos, observaciones técnicas, administrativas o financieras pendientes.

Así mismo, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad estatal contratante.

En concordancia con lo anterior, la cesión contractual resulta procedente siempre que la Entidad verifique que el cesionario cumple con las condiciones de idoneidad, capacidad jurídica, experiencia y requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual.



Frente a la modalidad contractual aplicable, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.”

Así mismo, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.”

Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1836 de 2026, ha señalado que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión:

- Deben corresponder a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.
- Exigen autonomía e independencia del contratista.
- Son de naturaleza temporal.
- Deben celebrarse mediante la modalidad de contratación directa.
- Requieren verificación de idoneidad y experiencia.

En ese sentido, la cesión del contrato resulta jurídicamente viable cuando el nuevo contratista reúne las mismas condiciones exigidas para la celebración inicial del contrato y se garantiza la continuidad adecuada de la ejecución contractual.

Revisada la documentación allegada al expediente contractual, se evidenció que el señor JULIAN ESTEBAN OSPINA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.452.060, CUMPLE con los requisitos de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia necesarios para continuar con la ejecución del objeto contractual, conforme a las exigencias previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, se constató que:

1. El objeto contractual corresponde a actividades de apoyo a la gestión relacionadas directamente con el funcionamiento y desarrollo institucional de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Las actividades contratadas requieren conocimientos y experiencia relacionados con la ejecución de estrategias de gestión del riesgo de desastres.
3. El cesionario acreditó experiencia e idoneidad suficiente mediante los documentos públicos y privados aportados al expediente contractual.



4. La ejecución contractual continuará bajo criterios de autonomía administrativa y técnica, sin configuración de relación laboral o subordinación.
5. La contratista cedente NICOLE MUÑOZ ejecutó satisfactoriamente las obligaciones contractuales a su cargo hasta la fecha de solicitud de cesión, conforme a los informes y soportes obrantes en el expediente.
6. La cesión no modifica el objeto contractual, las obligaciones esenciales ni las condiciones sustanciales inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente al cambio de contratista.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, se evidencia que la cesión solicitada garantiza la continuidad en la prestación del servicio y satisface los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.


Con fundamento en el análisis efectuado y la documentación obrante en el expediente contractual, este despacho considera JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE VIABLE la cesión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1600-18-11-013-2026, suscrito inicialmente con la contratista NICOLE MUÑOZ, a favor del señor JULIAN OSPINA, por cuanto:

- La cesión cuenta con solicitud expresa de la contratista cedente.
- El cesionario acredita idoneidad, experiencia y cumplimiento de requisitos legales para ejecutar el objeto contractual.
- Se verificó el adecuado cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte de la contratista cedente.
- La cesión se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
- Se garantiza la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades de la Entidad Estatal.

En consecuencia, se recomienda la suscripción del Modificadorio No. 001 – Cesión del Contrato y, de conformidad con las normas presupuestales aplicables, la expedición de un nuevo Registro Presupuestal a nombre del cesionario JULIAN OSPINA, correspondiente al saldo pendiente de ejecución del contrato.

Se firma en Yumbo (Valle del Cauca), con fecha: quince (15) de mayo de 2026

Cordialmente



DAVID FERNANDO PECHENÉ TORRES
Abogado Contratista Especializado SGRD